



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**ESTUDIO DEL QUEBRANTAMIENTO DE LA GARANTÍA
CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN
RELACIÓN A LOS ACTOS COMETIDOS POR EL EJECUTIVO
NACIONAL**

AUTORES

Misle Andrea CI: 26.715.572.

Schmuck Paola CI: 26.349.284.

Urb. Yuma II, calle N°3. Municipio San Diego

Teléfono: (0241) 8714249 (master)-Fax (0241)871239



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**ESTUDIO DEL QUEBRANTAMIENTO DE LA GARANTÍA
CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN
RELACIÓN A LOS ACTOS COMETIDOS POR EL EJECUTIVO
NACIONAL**

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de
Abogado

AUTORES

Misle Andrea CI: 26.715.572.

Schmuck Paola CI: 26.349.284.

TUTOR:

Abog. Franklin Machado

San Diego, octubre 2019.

DEDICATORIA

El siguiente trabajo de investigación, lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A nuestros padres, por su trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí

AGRADECIMIENTOS

Gracias a Dios, por ser nuestro guía y permitirnos llegar hasta este momento tan importante en nuestras vidas.

A nuestros padres, **Pedro Misle, Clemencia Breidembach, Reina Garcia y Pablo Schmuck** por su cariño, comprensión y apoyo sin condiciones ni medidas que aunque este último no esté presente nos cuida desde el cielo.

A nuestros hermanas (os) por estar siempre presentes, acompañándonos y por el apoyo moral, que nos brindaron a lo largo de esta etapa de nuestras vidas.

A todos aquellos que nos han devuelto una sonrisa, en especial a **Adriana y Andreina Quijada** y a sus padres **Jesús Quijada y Nazaret Camacho**, que estuvieron en tiempos difíciles, que han puesto de su parte para que el trajín diario sea más llevadero, acompañándonos siempre en la buenas y malas.

Y por último, pero no menos importante, a nuestro **Tutor Académico, Franklin Machado**, por su orientación y asesoría durante la realización de este trabajo de grado.



**ESTUDIO DEL QUEBRANTAMIENTO DE LA GARANTÍA
CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN
RELACIÓN A LOS ACTOS COMETIDOS POR EL EJECUTIVO
NACIONAL**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**ESTUDIO DEL QUEBRANTAMIENTO DE LA GARANTÍA
CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA INFORMACION EN
RELACIÓN A LOS ACTOS COMETIDOS POR EL EJECUTIVO
NACIONAL**

Autores: Misle Andrea
Schmuck Paola
Tutor: Franklin Machado

El derecho a la información suele ser una garantía constitucional agregada en la mayoría de las Constituciones de los países a nivel mundial. Por lo tanto, el derecho a la información se considera complemento del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. La prensa es acosada con multas, numerosas agresiones a sus periodistas y con la bárbara negación de divisas para la importación de papel que a obligado al cierre de periódicos. El venezolano necesita canales informativos en todos los espacios, para formar su propio criterio. Los medios de comunicación con los que cuentan hoy en día los residentes del país para informarse, se caracterizan por falta de profundidad en las investigaciones y contenido deficiente, es por esto que los ciudadanos han migrado a los medios digitales y redes sociales, para saber lo que realmente sucede en el país. Sin embargo, el gobierno a implementado una serie de acciones con tendencias al control de internet y redes sociales (bloqueo de contenido político relevante con característica ideológicas y políticas).

INTRODUCCIÓN

Las personas han sentido la necesidad de comunicarse desde su existencia en el planeta, tanto así que crean el lenguaje para lograr este objetivo, el informase. La información es el conjunto organizado de ciertos datos que emanan de los pensamientos de los seres humanos, actualmente la información tiene gran relación con los medios de comunicación, ya que gracias a estos la información puede llegar en cada espacio y a cada persona que integra una sociedad. El lenguaje toma gran auge en la humanidad cuando se crea la escritura como medio de comunicación. Posteriormente, al ir evolucionando el ser humano cree necesario expandir la información, más allá de la personal, la general, aquella que afecta a toda una comunidad, y es cuando en el año 1622 se crea el primer periódico.

El animal racional, como describía Aristóteles al hombre, siguió en evolución, creando la electricidad y de la mano de esta la invención de la radio y la televisión, gracias a estos artefactos se crea lo que hoy conocemos como medios de información (noticieros) programas que reflejan lo que sucede en todos los ámbitos (políticos, económicos, sociales, deportivos y sobre farándula), tanto a nivel nacional como internacional.

A pesar de que constantemente el ser humano evoluciona, cuando hablamos de medios de comunicación aún existe un tabú por lo que se pueda transmitir, o mejor dicho, por a quienes se puedan perjudicar en la transmisión. En Venezuela, existe una normativa jurídica que protege los medios de comunicación, pero también obliga a que estos medios den a conocer información veraz y oportuna. Sin embargo, esta normativa, a pesar del rango constitucional que posee, se ve constantemente vulnerada, en especial por quienes han tenido el poder de estar al mando en el país, omitiendo noticias por razones ideológicas, sin tener en cuenta el atraso que se le ocasiona a la sociedad; De igual forma, constantemente se observa la existencia de la

restricción de distintas noticias que son de interés para los venezolanos, quebrantando así la garantía constitucional del derecho a la información.

CAPÍTULO I

Planteamiento Del Problema

1.1 El Problema

La información es producto de la indagación que hacen las personas para saber sobre algún hecho, acontecimiento o fenómeno los que le causa incertidumbre; para Chiavenato I. (2006) es:

Mientras que para la Real Academia Española, la información es: “La acción y efecto de informar”, en este sentido se logra entender la información como el mensaje que se transmite a través de la comunicación. Actualmente la comunicación está basada en los medios de radio, televisión y redes sociales creadas para transmitir al momento lo que sucede. Los medios de comunicación son instrumentos utilizados en la sociedad contemporánea para informar y comunicar mensajes en versión textual, sonora, visual o audiovisual. Los primeros modos de comunicarse entre las personas surgieron en la Prehistoria, ya que los hombres de esos tiempos se comunicaban a través de símbolos y de ciertas representaciones que plasmaron en las pinturas rupestres. Hoy día son las herramientas a través de las cuales un

mensajetiene la posibilidad de ser transmitido a otra persona o a un grupo más extendido de ellas.

Las garantías constitucionales son aquellos instrumentos de naturaleza procesal cuyo fin es restaurar el orden procesal cuando este ha sido desconocido o violado. Las garantías constitucionales son el conjunto de normas en la Constitución que aseguran el disfrute y libre ejercicio de los derechos humanos. El derecho a la información suele ser una garantía constitucional agregada en la mayoría de las Constituciones de los países a nivel mundial. Por lo tanto, el derecho a la información se considera complemento del derecho a la libertad de pensamiento y expresión.

Considerando que junto al derecho a la vida, la comunicación es uno de los derechos humanos esenciales, consagrados desde la misma Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia 26 de Agosto de 1786) y en la Declaración de los Derechos Humanos (10 de Diciembre de 1948). Todos los días, los individuos y las comunidades acceden a material informativo que describe, explica y analiza datos y acontecimientos políticos, sociales, económicos y culturales, tanto a nivel local como en el contexto global. Sin embargo, se viola la garantía constitucional del derecho a la información en algunos casos, por el hecho de no reflejar el conocimiento de sucesos que sucumben la sociedad, sobre todo casos relacionados con política o crímenes cometidos por personajes que mantienen un alto rango a nivel de cargo público.

Lo que ha llevado a los periodistas a nivel mundial a la omisión de noticias o la revelación de sucesos, es en principio, el resguardo a la vida de los mismos y la corrupción que arropa a las empresas dedicadas a las telecomunicaciones, sin establecer la importancia de la vulneración de derechos humanos como el derecho a la información y el derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, suele ser de cierta forma justificable, puesto que más de 600 periodistas y trabajadores de medios televisivos han sido asesinados en los últimos diez años, según estadísticas de la

UNESCO, por dar a conocer información veraz, pero que por distintas razones no favorecen las relaciones ilícitas de ciertos grupos de la sociedad, y es lo que conlleva a estos actos en contra de la vida de los ya mencionados periodistas.

En el caso del continente Europeo, a pesar de que la libertad de prensa es apoyada y protegida por la mayoría de los países que lo integran, algunos periodistas residentes de Francia y Alemania han sido arrestados, cuestionados y sus casas han sido saqueadas, violando el derecho de confidencialidad. Por otra parte, en los países de la ex Unión Soviética, los periodistas que cubren conflictos civiles y étnicos han sido víctimas de asesinato. Europa, no es el único continente en donde los periodistas sufren bruscas violaciones, que quebrantan el derecho a la información, en Asia, China, está siendo considerado el país con más censura en el mundo, desde el encarcelamiento de periodistas, los arrestos domiciliarios hasta filtros y espionaje de internet, el gobierno Chino ha creado un sistema Orwelliano de control de pensamiento.

Lo que no se logra justificar, es la restricción; La restricción es la limitación sobre algo, así lo explica Ucha F. (2009), al decir: “una limitación o una reducción ya sea natural o impuesta, según corresponda”. En esta contexto, la restricción se refleja en los medios de comunicación, donde los miembros del gobierno de los distintos países a nivel mundial, se apegan a la restricción de la información, sea por el hecho de que los integrantes de los programas televisivos de estos medios, den a conocer noticias prácticamente básicas, basadas en su comunidad y entorno, noticias relevantes relacionadas con la economía (rendición clara y exacta de cuentas), hechos sociales (movimientos de conglomerado de personas en contra de alguna industria dañina para el ambiente) y delitos cometidos por políticos hacia quienes tienen una ideología contrario a ellos. El país con más relevancia en la actualidad en cuanto a restricción de reproducción de noticias en medios de comunicación, es Venezuela.

El país, atraviesa una etapa en su historia difícil de manejar, ya que los problemas políticos, sociales y económicos, dan de que hablar, para mal, en su día a día. Sin embargo, no es algo nuevo, puesto que en el transcurso de los últimos 20 años la población venezolana ha sufrido violaciones sistemáticas dentro de las garantías que consagra la Carta Magna desde 1999; Entre las distintas vulneraciones, se encuentra quebrantado por múltiples circunstancias, el derecho a la información, ya sea por ser restringida la información de los sucesos, o por transmitir información falsa a los televidentes nacionales.

Se considera garantía constitucional el derecho a la información, donde en el artículo 58 de la Constitución de la República Bolivariana De Venezuela(1999), el legislador estableció: “Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución...”, por lo tanto, teniendo en cuenta los principios constitucionales y en concordancia con el artículo 3 eiusdem, donde en su parte infine resalta: “...La garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes, reconocidos en esta Constitución”, el Estado deberá ser garante del cumplimiento del derecho a la información, derecho de que cada venezolano en el territorio nacional pueda estar informado del contexto social, económico y sobretodo político actual. Esta garantía se ve constantemente violada, siendo la norma Constitucional interpretada solo plasmada y no llevada a la práctica.

Un caso particular y de gran relevancia en Venezuela sobre la vulneración la garantía constitucional del derecho a la información, es el caso del canal privado, Radio Caracas Televisión (RCTV), bajo el mandato del extinto presidente de Venezuela Hugo Chávez, donde a finales del año 2006, a través de una cadena nacional anuncia el repentino cierre del canal televisivo RCTV, expresando “No se va a tolerar ningún medio al servicio del golpismo”, anunció en su momento también que no se renovarían la concesión y que el contrato expiraría en marzo del 2007. Razones obvias por las que el ex mandatario toma esta drástica decisión, fue por las constantes críticas realizadas por este canal de televisión, especialmente en vivo por

sus periodistas en los distintos programas de información que en ese momento RCTV transmitía, entre ellos “El observador”.

El Ejecutivo Nacional las considero “Críticas destructivas”, no eran convenientes para el ejercicio del Ejecutivo en ese momento, ya que todas las movidas de los mismos eran reflejadas e informadas a la población en general, por lo tanto no era de conveniencia para quienes realizaron ciertos movimientos administrativos y ejercieron funciones en beneficios personales y no generales.

Ah de hacer notar que en el caso RCTV, el derecho a la información ha sido vulnerado en principio por razones e ideologías políticas, limitando el criterio y libertad de expresión de los periodistas. Restringiendo de este modo el ejercicio profesional de quienes es de interés dar conocer la verdad nacional y respetar el derecho a la información antes explicado.

Posteriormente, se siguió vulnerando esta garantía, pero los casos más relevantes fueron en el año 2014 y 2017, donde en ambos periodos ocurrieron movimientos y protestas que pasaron de protestas pacíficas a muertes sin compasión. Todo esto en el transcurso del periodo presidencial del ciudadano Nicolás Maduro, donde partidarios opositores deciden salir a las calles de manera concurrente, en busca de respuestas y un cambio estrictamente presidencial, en pro de hacer valer derechos constitucionales.

Durante estas protestas y movimientos, los canales de televisión nacionales en sus horas de información, dieron a conocer a los habitantes venezolanos, una información escasa; De esto nacen dos hipótesis, el miedo, utilizando como ejemplo el caso de RCTV y, por otro lado, las restricciones y amenazas camuflajeadas por parte del Presidente de Venezuela hacia estos medios de comunicación nacional. Los medios de comunicación en sus programas denominados “Noticieros”, las veces de sus grabaciones, no hicieron mención de los delitos que en ese momento cometían la Guardia Nacional Bolivariana y la Policía Nacional Bolivariana por mandato del

Ejecutivo Nacional, hacia miembros de la oposición y demás integrantes de las manifestaciones y protestas pacíficas.

Delitos que son considerados en la normativa Nacional como internacional, de lesa humanidad. Los delitos de lesa humanidad, Según la ONU, los crímenes contra la humanidad engloban los actos que forman parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Actos que eran continuamente realizados hacia quienes reclamaron sus derechos en las calles venezolanas.

Actualmente, los canales de televisión privados Venezolanos, que se hacen destacar por su programación, a pesar de la falta de transmisión de información necesaria, son Venevisión y Televen. Otros canales venezolanos que pueden ser nombrados por la falta de transmisión de información actual e imparcial son TVES y VTV, que por su inclinación política, solo transmiten información a favor de quienes apoyan políticamente, dejando de lado la información básica y necesaria para el conocimiento de los millones de venezolanos que conforman actualmente el conglomerado territorial.

La prensa es también acosada con multas, numerosas agresiones a sus periodistas y con la bárbara negación de divisas para la importación de papel que a obligado al cierre de periódicos; Por otra parte, el 15 de Febrero de 2017 CNN salió de los televisores de los venezolanos, el Ministerio del Poder Popular para la Educación y la Información explico en un comunicado que esta Cadena de Noticias Americana tiene: “Una campaña orquestada criminal, terrorista, que usa el recurso audiovisual para engañar e incitar a la violencia”, Carlos Delgado Flores investigador y director del centro de investigación de la comunicación de la Universidad Católica Andrés Bello diciente de este criterio, pues explico que la salida del canal es: “una restricción al libre acceso a la información y al derecho que tiene cada quien de buscar su canal informativo”.

El venezolano necesita canales informativos en todos los espacios, para formar su propio criterio. Los medios de comunicación con los que cuentan hoy en día los residentes del país para informarse, se caracterizan por falta de profundidad en las investigaciones y contenido deficiente, es por esto que los ciudadanos han migrado a los medios digitales y redes sociales, para saber lo que realmente sucede en el país. Sin embargo, el gobierno ha implementado una serie de acciones con tendencias al control de internet y redes sociales (bloqueo de contenido político relevante con características ideológicas y políticas). El sistema político actual, en lugar de desarrollar jurídicamente el habeas data (artículo 28 CRBV) en conjunto al desarrollo de las libertades informáticas, emplea progresivamente estas herramientas tecnológicas para la vigilancia y manejo totalitario, y el control social.

Dando todo esto como resultado la violación de la garantía constitucional del derecho a la información a los venezolanos. A pesar de que el artículo 337 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su parte infine, menciona:

Nuevamente, se ve respaldado en el texto Constitucional el derecho a la información como derecho humano e inviolable bajo ninguna causal que pueda servir de excusa.

1.2 Formulación Del Problema

En razón a lo anteriormente planteado, se abren las siguientes interrogantes:
¿Se puede garantizar el derecho de información en Venezuela, teniendo en cuenta las

medidas que toma el Ejecutivo Nacional en contra de la oposición venezolana?, ¿Es el derecho de información una garantía constitucional en Venezuela?, ¿Existe una evolución de la vulneración derecho a la información en Venezuela?; y ¿Existe un manejo totalitario de los medios de comunicación en Venezuela?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

“Estudiar el quebrantamiento de la garantía constitucional del derecho de información en Venezuela, en relación a los actos del Ejecutivo Nacional”.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Explicar el derecho de información como garantía constitucional en Venezuela.
- Resaltar el recorrido histórico de las violaciones del derecho de información en Venezuela (1999 hasta 2019).
- Evaluar si existe un manejo totalitario de los medios de comunicación en Venezuela.

1.4 JUSTIFICACIÓN

El analizar el derecho a la información como garantía constitucional, se fundamenta en las constantes violaciones por parte de quienes conocen la norma jurídica que la respalda y aun así la infringen, restringiendo la información en los medios de comunicación venezolanos. La mayoría de las vulneraciones a la norma en cuestión, es por razones de índole político, en especial por parte del Ejecutivo Nacional hacia televisoras privadas que puedan poner en riesgo su reputación a través

de información y críticas relacionadas con su mandato. Lo que ha conllevado al manejo totalitario de los medios de comunicación venezolanos por el Ejecutivo nacional, dando como resultado el emitir información poco variada y solo a favor de la razón política en la que se basa el Poder mencionado. Siendo esto, objeto de preocupación, investigación y análisis, ya que a pesar de que el derecho a la información es uno de los derechos más importantes, también es uno de los derechos poco conocido y exigido por los venezolanos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Según Fideas Arias (2004): “Los antecedentes reflejan los avances y el Estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones”; es decir, son los estudios realizados con anterioridad, que guardan relación con el tema en cuestión y así tener una visión más clara sobre el mismo.

Berroterán M. y Pérez P. (2003), en su trabajo de grado denominado **“diagnóstico de la situación actual de la información sobre ciencia en la prensa venezolana de circulación nacional”**, presentado en la Universidad Católica Andrés Bello para optar al título de Licenciado en Comunicación Social, en la cual basan su investigación en el rol que juega el periodista al llevar una información adecuada para el ciudadano y al mismo tiempo plantean el propósito de la información periodística mencionando que: “tiene por objeto satisfacer la necesidad del hombre con respecto a la actualidad diversa y cambiante que resulta de la proyección del interés humano sobre el tiempo y el espacio”, es decir, que el oficio de informar está llamado a reducir la incertidumbre que genera la diversidad informativa, al convertirse en varias oportunidades en fiscal público al acusar las situaciones latentes que se llevan a cabo cuando ocurren cambios de orden político o social en la población.

Esta tesis se vincula con la investigación actual, ya que establece un diagnóstico de la información que deben llevar a cabo los medios de comunicación

estando al servicio de la sociedad y de las instituciones que se encargan de dirigir las diferentes actividades políticas, económicas, culturales, educativas, las cuales caracterizan a una nación.

Castilla Tatiana (2006), en su trabajo para obtener la especialización en derecho administrativo en la Universidad Católica Andrés Bello, llamado **“La responsabilidad patrimonial del Estado por la violación de derechos humanos”**, este trabajo consiste en el análisis, según lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, en cuanto a las garantías del respeto de los derechos humanos y las posibles indemnizaciones de las mismas por la violación de estos derechos, concluyendo que, en la materialización procesal, puedan hacer valer la tutela judicial, y solicitar el amparo de la Defensoría del pueblo en su gestión para exigir al Estado, cuando se configure su responsabilidad, la indemnización integral de daños y perjuicios, para la víctima y sus derechohabientes; esto se debe a que el Estado y sus órganos que componen su Poder Publico están sometidos al imperio de la ley y al control jurisdiccional.

El mencionado trabajo de postgrado guarda relación con la investigación en cuestión, ya que da una visión de los derechos humanos como garantía constitucional, basándose en la necesidad de invocarlos, por el simple hecho de que el ser humano no puede vivir dignamente si no se respetan por lo menos los derechos humanos y fundamentales. Ambas investigaciones reflejan los derechos humanos de manera jerárquica, dándoles importancia en cada texto jurídico emanado de la legislación venezolana.

Por otra parte, Estrada Martin (1998), en su tesis titulada **“Principios constitucionales del derecho a la información”**, para optar al título de licenciado en bibliotecología y ciencias de la información en la Universidad Nacional de San Marcos (Lima-Perú), menciona el derecho a la información como una garantía constitucional, estableciendo como sujeto del mismo a todos los ciudadanos

sometidos al régimen jurídico de ese país. Clasifica este derecho en un derecho humano dentro de la categoría de “derechos fundamentales”, ya que la sociedad no le puede arrebatar este derecho lícitamente al ciudadano y tampoco es una concesión del Estado porque es reconocido universalmente.

En la Constitución Peruana según este autor existen límites o excepciones al derecho de información, de los cuales se desprende que:

Lo antes expuesto concuerda con el propósito de la investigación, ya que nos establece una clara diferencia entre la constitución Peruana y la Venezolana, en razón de que la primera establece en su artículo 137, que en caso de estado de emergencia puede restringirse o suspenderse entre otros derechos, el derecho a la información por un plazo no mayor a 60 días. En Venezuela según el artículo 337, en ningún caso puede ser suspendido o restringido dicho derecho, por el hecho de ser intangible.

2.2 Bases teóricas

Derechos humanos como garantías constitucionales

Los derechos humanos son todos aquellos derechos que permanecen inherentes a la persona, sin distinción alguna de raza, sexo, color, estatus social o ideología religiosa, para Gómez S. (2000) los derechos humanos se basan en tres valores esenciales: “libertad, dignidad e igualdad humana”, lo que nos lleva a entender que cuando se habla de derechos humanos, se engloba el derecho a la vida, a

no estar sometido a la esclavitud, el derecho a la libertad de expresión y a la libre opinión, solo por resaltar los considerados más importantes.

Cada derecho humano, se encuentra distinguido en las diferentes legislaciones a nivel mundial, en especial en las constituciones de los países, dándole así a estos valor y rango constitucional, para de esta manera ser considerados garantías fundamentales de los ciudadanos. La constitución venezolana presenta una crisis actual, no por las normas que contiene, sino por el incumplimientos de estas, debido al desorden social, económico y político por la que atraviesa el país, lo que conlleva a la vulneración de la garantías constitucionales que acoge la misma como principios y derechos tanto humanos como fundamentales.

Gomez S. (2000) establece de manera conceptual una cierta crítica sobre la positivación constitucional de los derechos humanos, reseñando que:

Siguiendo este contexto, la positivación, no es suficiente para el soporte y garantía de los derechos humanos, pues se necesita más que la estructura y la norma en teoría, así pues, no existieran tantas vulneraciones de los valores superiores del ordenamiento jurídico como ocurre actualmente con el caso del derecho de información, que se redacta como una garantía constitucional y que es constantemente violada por el gobierno, en razón de ideologías.

Modalidades (derecho a la información y derecho de la información)

El derecho a la información es un derecho humano, componente clave del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. La teoría liberal-democrática ha estimado siempre que una prensa libre y crítica es un componente esencial del sistema. De manera que el grado de libertad de la prensa ha sido considerado como una especie diagnóstica al régimen democrático. Constantemente suelen confundir las definiciones de derecho de información y derecho a la información, es necesario tener un concepto y una distinción exacta de cada una de estas teorías, tal cual lo realizó Soto D. (2010) en su obra y que es de importancia traer a colación como complemento de la teoría en desarrollo:

Entonces, ambos se intenta el poder transmitir y el hacer conocer una información a las personas, pero el de derecho de información a parte de transmitir un mensaje de cualquier materia, también se encuentra bajo la mira de los medios de comunicación, pues la forma de ampararse sería invocándolo como alguna pretensión en cuestión de vulneración; de igual forma lo podría hacer la sociedad en general cuando se considere que la violación de este derecho es constante. El derecho a la información e la norma, la regulación y estudio, mientras que el derecho a la

información es hacer valer la norma en cuestión a través de la libertad de prensa y de expresión.

Está claro que en Venezuela la solicitud de respeto de este derecho constitucional, es periódicamente ignorado, puesto que quienes lo vulneran o lo utilizan de manera errónea, son personas de cargos superiores en los poderes que integran el país, en especial por quienes tienen un manejo totalitario desde el poder ejecutivo.

Censura del derecho de la información

La actual configuración de la libertad de expresión como garantía institucional de la democracia tiene su origen doctrinal en Inglaterra en el siglo XVII, pero la consolidación de la misma tuvo lugar en la primera enmienda norteamericana especialmente la libertad de prensa.

Climet J. (2016), en su obra señala que: “hoy en día nadie duda sobre la doble naturaleza de la libertad de expresión, como derecho subjetivo y como garantía institucional de una opinión pública, libre, sin la cual la democracia devendría en pura quimera”; con el reconocimiento de la libertad de expresión y la opinión pública como derecho humano, constitucional y demás normativo, no quiere decir que sea considerado de manera jerárquica como el más importante, de hecho, el autor lo aclara, pero si hace énfasis en que cuando exista un conflicto en contra de esa garantía constitucional, se tendrá como derecho preferente en razón del beneficio del conglomerado social y no en el personal.

Inglaterra fue el primer país que presenció manifestaciones claras a favor de la libertad de expresión, dando como fundamento tres textos constitucionales ingleses: la carta magna, la petición de derechos de 1628 y la declaración de derechos de 1689. Cuando la relación por el derecho a la libertad de expresión se hace presente en

Estados Unidos el poder político fija su enfoque al ¿qué dirán?, tanto así que, según señala Climet J. (2016) “las restricciones fueron múltiples y la libertad de prensa en Francia sufrió enormes vaivenes”, restricciones que pasan a ser consideradas hoy en día censura a los medios de comunicación e información. La censura, de esta manera, obtiene como finalidad prohibir o limitar una expresión por considerar que sus contenidos pueden ser ofensivos o dañinos.

En teoría, se deduce que la importancia que se le da a la libertad de expresión y al derecho de información (libertad de prensa), se debe que el orden de la comunidad es mayor que la de otros, a que su capacidad de configurar el “orden público” indispensable y vinculante para los ciudadanos es mayor. No radica desde la actualidad, al igual que la censura a la prensa, si no desde que el hombre conoció el significado de “derecho a la libertad de expresión e información”, lo exigió y posteriormente lo agrego a la normativa nacional.

2.3 Bases Legales

Constitución De La República Bolivariana De Venezuela (1999)

Artículo 57

La libertad de expresión, es el derecho que tiene todo ser humano de expresar su opinión, en este caso, la norma constitucional estipula que los venezolanos tienen derecho de opinar y dar a conocer sus pensamientos e ideas, a través de los medios de comunicación nacionales, sin ningún tipo de censura. Norma que se incumple en la actualidad, puesto que, cuando un ciudadano expresa su opinión o crítica, en especial los comunicadores sociales y periodistas, suelen ser censurados, por emitir noticias de una ideología diferente a la de personas que ejercen cargos de jerarquía superior en Venezuela.

Artículo 58

Los canales de televisión venezolanos y los medios de comunicación en general, tienen el deber de informar a la población en general, dando a conocer información veraz y oportuna, de sucesos actuales, políticos, económicos y cualquier evento que pueda ser de importancia o interés colectivo. Por lo tanto, los miembros de las instituciones y organismos gubernamentales, deberán prestar apoyo en cuanto puedan a la transmisión de dichas noticias, sin obstaculizar la señal satelital, a pesar

de que la ideología transmitida sea contraria a la de las personas antes mencionadas. En este contexto, se puede apreciar como es vulnerada la norma en cuestión, a través de los sucesos que acompañan diariamente a Venezuela.

En Venezuela las operadoras de TV por suscripción son también presionadas y sin debido proceso, se les ordena el apagón y posterior bloqueo informativo compulsivo de canales internacionales, como ocurrió con la señal de NTN24 que proviene de Colombia y Antena 3 de España. Esto constituye un grave incumplimiento del artículo constitucional en desarrollo.

Artículo 337

En caso de estados de excepción por razones políticas, si el presidente de la República, considera que afecta gravemente a la nación podrá restringir las garantías que consagra la constitución, con excepción de los derechos humanos, en especial se hace mención del derecho a la información, tal como se refleja en la parte infine del artículo en desarrollo. La razón fundamental de la aplicación de esta norma, basa su finalidad en que por ser un derecho humano el estar informado, y sobre todo en situaciones complejas que pueda atravesar el país, sería absurdo evitar que los venezolanos no logren permanecer informados, contribuyendo así con obstrucción de la información y la continua vulneración de las garantías constitucionales.

Ley Orgánica De Telecomunicaciones (2011)

Artículo 1

El objeto de la Ley Orgánica De Telecomunicaciones, tiene como base fundamental el garantizar el derecho humano de las personas a la comunicación, en concordancia con la carta magna venezolana. A pesar de que la ley no fue creada para regular el contenido de las transmisiones a través de los distintos medios de telecomunicaciones, corrobora la importancia de mantener a la población informada, respetando como derecho tanto el informar como el ser informado.

**Ley De Responsabilidad Social En Radio, Televisión Y Medios Electrónicos
(2004)**

Artículo 3

En complemento del artículo 2 de la CRBV (1999), la Ley De Responsabilidad Social En Radio, Televisión Y Medios Electrónicos, garantiza los

principios constitucionales del estado de derecho, haciendo valer el derecho a la información de los venezolanos, teniendo presente el límite enmarcado de la libertad de expresión. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la república también juegan un papel importante en la materialización de este derecho porque apoyan este artículo en sus diferentes disposiciones.

En Venezuela, los medios de comunicación no gubernamentales sufren una permanente presión por la aplicación arbitraria y excesiva de la ley de responsabilidad social en radio, televisión y medios electrónicos (RESORTE), con multas y procedimientos punitivos que obliga a la auto censura periodística como medio de sobrevivencia de los dueños de dichos medios.

2.4 Términos Básicos

Criterio: El criterio es aquella opinión, juicio o decisión que se adopta sobre una cosa.

Derecho: Conjunto de preceptos, principios y normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en sociedad.

Expresión:

Garantía: Es sinónimo de Respaldo, es la protección que se brinda cuando se adquiere algo o se va a realizar una acción.

Información:

Pensamiento:

Prensa: Conjunto de publicaciones periódicas que tienen como objetivo informar sobre los más diversos temas de actualidad e interés público

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de investigación

Por las características particulares y la connotación que desea dar al estudio, el mismo se encuentra enmarcado en una investigación documental de tipo descriptiva, tiene un componente dogmatico jurídico, ya que solo plantea una hipótesis basada en la línea de investigación de jurisdicción constitucional. En este sentido, Fidas G. Arias (2012) menciona que los estudios documentales: “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios”.

Es de hacer notar que en la presente investigación se utilizó material bibliográfico para sustentar el estudio; el cual para Tamayo y Tamayo (2008), alude que estos datos se encuentran en: “enciclopedias, diarios, periódicos, libros y otros materiales” (p.24). En este caso, se utilizó como fuente primaria la observación directa y como secundarias textos, documentos y trabajos especiales de grados los cuales han sido presentados anteriormente. Así mismo, cabe destacar que los trabajos utilizados como antecedentes del estudio guardaron relación con la investigación.

Del mismo modo, el estudio posee una base tipo descriptivo; en este sentido, Hurtado (2002), argumenta que es aquella que tiene como objetivo: “la descripción precisa del evento de estudio, este tipo de investigación se asocia al diagnóstico”, logrando así la exposición y características detalladas del evento estudiado, de modo tal que en los resultados se puedan obtener dos niveles de análisis, dependiendo del fenómeno o del propósito del investigador.

3.2 Instrumentos de Recolección de Datos

Según Arias (2006), “las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información”, es decir, cualquier recurso del que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información.

En el desarrollo de la investigación, se utilizaron distintas formas de recolección de datos para ampliar los conocimientos en el tema, tal cual, lo fueron:

1-La ley: Son las reglas o normas jurídicas emanadas por el legislador, las cuales van a regir la conducta de las personas en la sociedad y el incumplimiento de dichas normas acarrea una sanción o pena. En este caso, en el transcurso de la investigación se utilizaron disposiciones jurídicas establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes especiales en la materia de telecomunicaciones.

2-Jurisprudencias: Es un medio para escudriñar el sentido de la ley, aplicado por los diferentes tribunales de una nación para el efecto que los juzgadores puedan aplicar esta última en forma debida y con criterio uniforme cuando se pronuncien en un fallo.

3-Doctrina: Conjunto de opiniones emitidas por los estudiosos del derecho de las distintas leyes del país para dar soluciones a una problemática o posibles propuestas para el mismo, las cuales en numerosas veces influyen en la labor del legislador.

4-Investigaciones periodísticas: Es la labor hecha por los periodistas de los fenómenos o sucesos ocurridos en la sociedad para mantener informados a sus habitantes a través de los medios de comunicación.

3.3 Fases metodológicas de la investigación

Fase I: Explicar el derecho de información como garantía constitucional en Venezuela.

Fase II: Resaltar el recorrido histórico de las violaciones del derecho de información en Venezuela (1999 hasta 2019).

Fase III: Evaluar si existe un manejo totalitario de los medios de comunicación en Venezuela.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados

Durante la recolección de datos jurisprudenciales y doctrinarios, se pudo obtener el siguiente resultado:

El derecho a la información si es una garantía constitucional que esta siendo quebrantada

*En principio, se encuentra establecido en el artículo 58 de la CRBV como derecho fundamental.

*El derecho a la información en Venezuela es la garantía constitucional que tienen los venezolanos en cuanto a tener acceso a la información actual, de manera veraz, y el deber de los medios de comunicación nacionales de dar a conocer noticias e información de manera oportuna, sin ningún tipo de omisión.

*El derecho a la información como garantía constitucional comprende la estructura, funcionamiento y organización en la impartición de noticias de interés general y particular, estableciendo líneas de comunicación televisivas, de fácil acceso al público en general, información oportuna, veraz e imparcial, tal cual lo enmarca la carta magna. Sin embargo, este precepto se observa constantemente vulnerado, en especial por quienes se encuentran al mando en el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo a las distintas hipótesis que se enmarcaron a lo largo de la investigación.

Violaciones del derecho a la información (1999-2019)

*Las violaciones hacia el derecho a la información desde el año 1999 al año 2019, se han visto en principio realizadas de la mano del Ejecutivo Nacional, por razones ideológicas contrarias a quienes expresan su opinión en su labor de periodistas, tratando así que la información no logre llegar a los hogares venezolanos, por medio de los canales de televisión, resaltando el caso así de RCTV, un caso polémico, Radio Caracas Televisión, fue cerrado, cortando la señal satelital en todos los rincones de Venezuela, por opiniones emitidas por quienes allí laboraban, en contra de quien para ese momento era el presidente de Venezuela, Hugo Chávez, el Ejecutivo Nacional, sintió satisfactorio el eliminar el canal de televisión, que aplicar alguna sanción, claro está, no tenían algún fundamento valido para aplicar alguna sanción tal vez correctiva a dicho canal, pues las opiniones emitidas por los periodistas no constituían alguna falta de carácter ilegal.

De este modo, se puede considerar como vías de hecho lo que cometió Hugo Chávez en contra de RCTV, por ser considerado parte de la oposición venezolana, ya que Chávez, en uso y por el poder que lograba tener por ser quien encabezaba en ese momento el Poder Ejecutivo, logro el inesperado cierre de esa fuente de información (Sentencia n° 920 de Tribunal Supremo de Justicia - Sala Constitucional de 17 de Mayo de 2007, Sentencia n° 1205 de Tribunal Supremo de Justicia - Sala Constitucional de 25 de Junio de 2007).

*El Ejecutivo Nacional no solo se ha basado en el cierre de canales e televisión, que implican una violación abrupta hacia la Constitución venezolana, en especial hacia el derecho a la información. Este Poder, también ha influido en la Policía Nacional Bolivariana y la Guardia Nacional Bolivariana, pues en el año 2017, cuando en Venezuela trascurrían protestas pacíficas, por parte de la oposición venezolana en contra del Presidente del país, Nicolás Maduro, periodistas de distintos canales de televisión nacionales, se vieron atacados por miembros de la GNB y la PNB,

conllevando así que los canales de televisión venezolanos omitieran información de lo que en ese momento ocurría en las calles de Venezuela, en especial, de las muertes de inocentes quienes salían a defender sus derechos.

Los canales de televisión demostraron miedo por lo que pudiese suceder a sus periodistas y cuerpo de trabajo que llegaron a los lugares donde se presenciaron los disturbios y ataques. También influyó en el omitir este tipo de noticias la restricción y corte de transmisión por parte de quienes en ese momento recibían ordenes de Nicolás Maduro, ocurriendo así que los canales de televisión venezolanos no transmitieran información de índole política o por lo menos no beneficiosa para el Ejecutivo Nacional y sus partidarios.

*El Ejecutivo Nacional no solo ha atentado en la vulneración del derecho a la información en los medios de comunicación televisivos, sino también en las redes sociales, tal es el caso de Instagram, que por la falta de comunicación y transmisión de información necesaria que no brindan actualmente los canales de televisión nacionales, la población venezolana ha incurrido a utilizar las cuentas de Instagram como medio de información, sin embargo, las cuentas que revelan información la cual pueda de alguna manera comprometer al Ejecutivo Nacional, o se ve interpretado como alguna crítica hacia quienes conforman este Poder, estas cuentas en cuestión de minutos se ven bloqueadas, restringiendo así la información y por ende violando la garantía constitucional del derecho a la información.

Existencia de un manejo totalitario en los medios de comunicación de Venezuela

El totalitarismo hace inclinación hacia un régimen que prácticamente restringe de cierto modo la libertad individual y enfrasca la totalidad del poder en el Estado. Por otro lado, tenemos la concepción de autoritario, que no es más que una forma de gobierno que enmarca la autoridad. Con la distinción de estas dos modalidades se puede obtener la conclusión que no solo existe un manejo totalitario en los medios de comunicación venezolanos, sino que en realidad el manejo que le da a estos sistemas

de comunicación el Ejecutivo Nacional es autoritario, pues abarca la imposición de una autoridad y lo hace concentrado en el Estado.

Evaluar si existe un manejo totalitario en los medios de comunicación venezolanos resulta factible, pues es evidente que el control total que existe por parte del Ejecutivo Nacional, hacia los canales de televisión, inclinando la balanza informativa en beneficio de Nicolás Maduro y omitiendo información y noticias de carácter imparcial y oportuno, que sea de interés para la población venezolana en general.

El régimen madurista ha convertido el totalitarismo en un monopolio que nace en un Estado fallido de democracia, que conlleva al colapso de los servicios básicos, tal cual como sucede en los medios de comunicación, demostrando una vez más que su gobierno es débil e ineficaz y presenta altos niveles de corrupción, tal cual ha sido reflejado en torno a las distintas investigaciones que se acoplan a este precepto.

4.2 Conclusiones

1. Existe una vulneración de la normativa enmarcada dentro de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), por parte de quienes conforman el Poder Ejecutivo y Poder Judicial, en específico el TSJ.
2. La garantía constitucional del derecho a la información no ha sido cumplida, pues se encuentra estipulada en la Carta Magna de Venezuela promulgada en 1999, a partir de ese año se produce consecuentemente la vulneración o incumplimiento del artículo que la fundamenta.
3. Se observa actualmente en Venezuela, que el Poder Ejecutivo se relaciona directamente con los demás Poderes que integran al Estado, por razones políticas principalmente, haciendo así, que los demás Poderes no se encuentren al mismo nivel

que este, en la práctica, pues no siguen sus propios intereses, sino los que persiguen los integrantes del Poder Ejecutivo.

4. En Venezuela, no se le da gran importancia al derecho de información, esa es la razón principal de que se le haya permitido en grandes cantidades la violación de este derecho a quienes han estado al mando de la presidencia de Venezuela a partir del año 1999.

5. El manejo que el régimen madurista le ha dado a los medios de comunicación a causado que estos, en especial medios impresos y televisivos, hayan decaído económicamente y por lo tanto al cierre de sus puertas.

4.3 Recomendaciones

1. Cumplir las disposiciones jurídicas de la CRBV (1999).
2. Dar a conocer la importancia del derecho a la información.
3. Evitar la omisión de noticias que sean de importancia para la sociedad y el país en general sin importar la ideología o a quien hagan referencia en el reportaje.
4. Integrar en los medios de comunicación televisivos programas de información imparcial, sin necesidad de que estos se encuentren bajo amenaza, siempre y cuando las noticias que den a conocer sean veraz y oportunas.
5. Crear un programa de ayuda y recuperación, por parte del Ejecutivo Nacional, para el restablecimiento de medios de comunicación impresos, brindándole así a la sociedad venezolana información necesaria y trabajo para quienes deseen laborar en el área de la comunicación y el periodismo.

CONCLUSIÓN

La televisión se ha logrado desarrollar en grandes pasos haciéndole reconocer el merito de medio de comunicación informativo, al igual que la radio y la prensa. En los siglos XIX y XX se crearon los medios de comunicación, que han logrado mantener el impacto en la sociedad, tanto así que el Estado le tomo importancia para establecer el protagonismo de estos, a través de lo que logran transmitir ue sirva como información de ayuda para esta sociedad.

Cuando se incorpora el derecho a la información en la CRBV, se hace en aras de proteger a los medios de comunicación venezolanos, la labor periodística, la opinión pública y sobre todo el derecho de las personas de tener conocimiento de los sucesos que rodean la sociedad donde se encuentra cada individuo y su entorno. El Estado venezolano, en teoría, es un estado democrático, social, de derecho y de justicia, según el artículo 2 de la CRBV; en una democracia el periodismo tiene un rol fundamental, el dar a conocer a las personas información que les sirva de ayuda para ejercer la ciudadanía correspondiente, y por lo tanto, participar en las decisiones de su gobierno.

En Venezuela el derecho a la información, a pesar de que cuenta como una garantía constitucional, es infringido y quebrantado siempre que sea posible, resulta curioso este hecho, pues quienes vulneran este derecho son las personas que en principio tendrían que respaldarlo y protegerlo, el ejecutivo nacional. Al obtener el cargo de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Vicepresidente Ejecutivo, Ministro, Gobernador, Alcalde o cualquier otro cargo público que vaya de la mano con el Estado y se rija por principios éticos, morales y sobre todo jurídicos correlacionados a los derechos y deberes de los ciudadanos, se tiene que tener en claro que el norte de estos cargos no es solo el velar por el buen funcionamiento de la administración pública y los servicios públicos básicos, si no también, el establecer

un modelo a seguir en cuanto al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de la carta magna venezolana y demás leyes que conforman el conglomerado normativo que rige al estado venezolano.

Por otra parte, el respetar el derecho de cada ciudadano, tanto de manera particular como general, aun mas si este derecho se encuentra tipificado como derecho humano y garantía constitucional tal cual lo es el derecho a la información, que hoy en día se le niega importancia a la restricción que se le ha dado omitiendo así el daño ocasionado a la “democracia” que abarca el país; todo esto porque las decisiones que han venido tomando estos últimos 20 años quienes han conformado el Poder Ejecutivo Nacional han sido decisiones que buscan el beneficio particular o propio, excluyendo si estas decisiones son de bien o mal para el estado venezolano, su funcionamiento, y sus ciudadanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Carlos Delgado Flores (2017): <https://ucab.academia.edu/CarlosDelgadoFlores>
- Constitución De La República Bolivariana De Venezuela (1999). Caracas: M.Cultural.
- Daniel Soto (2010):
https://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/pet_tesis_003_2009.pdf
- Diccionario de la Real Academia Española: <https://dle.rae.es/?id=LY5PzSO>
- Fidias Arias (2004). “El Proyecto de Investigación”. 5ta Edición. Caracas: Editorial Episteme.
- Fidias G. Arias (2012). El Proyecto de Investigación. 6ta Edición. Caracas: Editorial Episteme.
- Florencia Ucha (2009): <https://www.definicionabc.com/general/restricciones.php>
- IdalbertoChiavenatto (2006):
<https://www.promonegocios.net/mercadotecnia/definicion-informacion.html>
- Jacqueline Hurtado (2002). Metodología de la investigación holística. Edición N°3. Caracas: Editorial SYPAL.
- Jorge Climent (2016):
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572016000200011
- Ley De Responsabilidad Social En Radio, Televisión Y Medios Electrónicos (2004):
<http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/ReformaLeyResorteII.pdf>

- Ley Orgánica De Telecomunicaciones (2011): <https://vlexvenezuela.com/vid/ley-organica-telecomunicaciones-741175393>
- Mario Tamayo y Tamayo (2008). El Proceso de la investigación científica. Caracas: Editorial Limusa.
- Simón Gómez (2000): <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/1-2000/1-2000-11.pdf>
- Universidad Católica Andrés Bello (2003). “Diagnóstico de la situación actual de la información sobre ciencia en la prensa venezolana de circulación nacional”. Caracas: María Berroterán; Patricia Pérez.
- Universidad Católica Andrés Bello (2006). “La responsabilidad patrimonial del Estado por la violación de derechos humanos”. Caracas: Castilla Tatiana.
- Universidad Nacional de San Marcos (1998). “Principios constitucionales del derecho a la información”. Lima-Perú: Estrada Martin.